

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

# "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº003-04-2015-MDLB

La Brea, 24 de Abril de 2015

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

#### POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA BREA-NEGRITOS, en Sesión Extraordinaria de Concejo  $N^{\circ}$  007-04-2015-MDLB de fecha 23 de Abril del 2015.

#### VISTO:

El Informe N°042-2015-MDLB, Informe Nº 046-2015-MDLB-DESEPUGA, Informe Nº 063-2015-MDLB/DISERCO-GA, Proveído N°01478-2015-MDLB/GM Informe N° 068-2015-MDLB-UAJ/HOGM emitido por Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal QUE PROHIBE EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN LUGARES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LA BREA, Proveído N°01776-2015-MDLB/GM, Proveído Nº 159-03-2015-MDLB-SG/LDPSC, Dictamen Nº 006-2015-CPSSA-MDLB



Que, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa; y en ese marco constituyen atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar a derogar Ordenanzas.

Que, acorde a lo establecido en el numeral 3.6.2 del artículo 79) de la precitada norma constituye función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, conforme lo establecido en el numeral 16) del artículo 82) de la Ley Nº 27972, es atribución de la Municipalidad Distrital de La Brea, dentro de su Jurisdicción, impulsar una cultura cívica y de respecto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local.







Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, según el Artículo 40) de la Ley Orgánica de Municipalidades las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, según el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades es materia de Competencia Municipal la protección y conservación del ambiente, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia del ambiente, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales sectoriales nacionales proponer la creación de áreas de conservación ambiental; promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.



Que, la Ley General del Ambiente Nº 28611 a través del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo Nº 613, en su artículo 1º del Título Preliminar establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza, y como todos teniendo el deber de conservar dicho ambiente del mantenimiento que es obligación de todos los habitantes de la ciudad, correspondiéndoles al Estado un rol fundamental.



Que, el Ministerio de Salud, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Salud, dicta las normas generales en lo referente a la salubridad pública, y siendo competencia de los Gobiernos Locales dictar las normas especificas en su Jurisdicción y velar por su correcta aplicación, entre las que se encuentra la limpieza pública la que comprende las etapas de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos; así como la educación ambiental de sus habitantes.

VB° UM AAD SEE OF AS AUGUSTOS

Que, al inicio del presente año el Departamento de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, encontró un Distrito contaminado con puntos críticos de residuos sólidos y desmonte que conllevo a realizar operativos constantes de recolección de desmonte; sin embargo, esto sumado a las actitudes incorrectas de parte de los vecinos que construyen sus viviendas y arrojan sus desmontes en la vía pública



Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

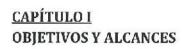
requiere que la Municipalidad norme con Ordenanza la Prohibición del arrojo de desmonte en lugares públicos del Distrito de La Brea con la finalidad de lograr un Distrito limpio.

Estando a lo expuesto y a fin de contar con instrumentos normativos de gestión ambiental, así como definir normas, disposiciones, lineamientos para armonizar diversas acciones con objeto de fortalecer la gestión ambiental orientada al desarrollo humano sustentable y así mejorar la calidad de vida de la comunidad.

En uso de las facultades dadas por el Artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la Dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el Voto **POR UNANIMIDAD** aprobó la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA QUE PROHIBE EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y/O DESMONTE EN LUGARES PUBLICOS DEL DISTRITO DE LA BREA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de Ordenanza que prohíbe el arrojo de residuos sólidos, materiales de construcción y/o desmonte en lugares públicos del Distrito de La Brea. Con 06 Capítulos y 13 Artículos que forman parte de la presente ORDENANZA QUE PROHIBE EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN LUGARES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LA BREA.



Artículo 1º.- Prohíbase el arrojo de residuos sólidos, materiales de construcción y/o desmonte en lugares públicos del Distrito de La Brea.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada en la Jurisdicción del Distrito de La Brea.

Artículo 3º.- La Infracción a las disposiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza será sancionada con una multa equivalente a un porcentaje UIT.

# CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, CONTROL Y SANCIÓN

Artículo 4º.- La Intervención Municipal tendrá por objeto evitar que se depositen en la vía pública toda clase de residuos sólidos, escombros o desechos procedentes de obras de construcción generados por cualquier persona natural o jurídica.









Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

Artículo  $5^{\circ}$ .- La Municipalidad es competente para controlar el exacto cumplimiento de las nomas establecidas en la presente Ordenanza las Sanciones a los infractores.

#### CAPÍTULO III

### DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 6º.- La Vía Pública podrá ser ocupada únicamente por construcciones provisionales de obras de edificación, así como para la acumulación de desmonte y materiales de construcción frente a la obra, que se requieran para la ejecución de la misma, y que cuente previamente con la Licencia de Obra.

Artículo 7º.- Para la ocupación de la vía pública en cualquiera de los casos indicados en el artículo anterior, el desmonte, para poder ser acumulado en la vía pública, deberá estar embolsado (bolsa de cemento o de polietileno), debiendo ser eliminado como máximo el día sábado siguiente a su acumulación.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 8º.- Las Infracciones en que incurran las personas naturales o jurídicas que ejecutan obras en áreas de uso público por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza

- a) Ejecutar obras en vía pública sin contar con la Autorización Municipal respectiva.
- b) No presentar en la obra la Copia de la Λutorización Municipal respectiva
- c) Incumplir con las especificaciones técnicas y proyecto aprobado.
- d) Omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos.
- e) Prolongar el plazo de Ejecución de la obra sin la respectiva autorización municipal.
- f) Dejar desmonte y material de obra en la vía pública.
- g) Arrojar residuos sólidos de construcción y/o desmonte en la vía pública.

Artículo 9º.- El Incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos de la presente Ordenanza, será motivo de paralización de la Obra y aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones correspondientes.









Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

#### CAPÍTULO V

#### DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL Y TERCEROS

Artículo 10º.- Los vecinos o terceros podrán presentar, individual o colectivamente, ante la autoridad municipal, denuncias por escrito debidamente identificadas, que serán consignadas en un libro de denuncias, sobre Infracciones por Incumplimiento a la Ordenanza Municipal.

Artículo 11º.- Los vecinos que colaboren denunciando a los infractores mediante un registro fotográfico y/u otro documento probatorio se les reconocerá el 20% de la multa impuesta y pegada por el infractor.

Artículo 12º.- La Gerencia de la Gestión Ambiental iniciara las acciones de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no de la denuncia dentro del plazo máximo de Treinta (30) días calendarios.



### <u>CAPÍTULO VI</u>

# DE LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIONES DE LAS SANCIONES

Artículo 13º.- EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN Detectada una Infracción por el Fiscalizador Municipal o el Vecino denunciante, quien se encargara de que el Fiscalizador Municipal emita la Notificación en 04 ejemplares, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor o su representante con cargo de su recepción.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>.- FACULTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias y derogase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO TERCERO.-</u> INCORPORESE en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones, la infracción siguiente:

Pedro Alejandro Hovos León Akaide



Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNARIA	SANCIÓN NO PECUNARIA
	Por arrojar residuos sólidos y/o desmonte en calles, avenidas y otro espacio público transportados con vehículos menores no motorizados	15% UIT	Retención del vehículo y aplicación de la multa
£	Por arrojar residuos sólidos y/o desmonte en calles, avenidas y otro espacio público transportados con vehículos menores motorizados	20% UIT	Retención e intercambio del vehículo y aplicación de la multa
	Por arrojar residuos sólidos y/o desmonte en calles, avenidas y otro espacio público transportados con vehículos motorizados, volquete, camión baranda, camionetas y/o autos a partir de 3m3 a más.	50% UIT	Retención e internamiento del vehículo y aplicación de la multa



ARTÍCULO CUATRO.- ENCARGAR al Departamento de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Dirección de Servicios Comunales, Unidad de Rentas, Dirección de Servicios Urbanos y Secretaría General, la presente Ordenanza para su publicación, en todos los diarios de la Localidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Alcalde